

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-016-2015-00599-00
Asunto	NO ACCEDE A LO SOLICITADO - REQUIERE

Se incorpora solicitud presentada por la liquidadora designada en el proceso de liquidación patrimonial del señor **CÉSAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO** (archivo 02) en el que solicita que sea remitido el expediente de la referencia al juez del concurso.

Al respecto, revisado el expediente y teniendo en cuenta lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** considera el juzgado que la solicitud es improcedente, pues, en primer lugar, el proceso se encuentra actualmente terminado por desistimiento tácito y, en segundo lugar y mucho más importante, porque el señor **CÉSAR ADRIÁN CEBALLOS ORREGO** no actuó como demandado sino como demandante en el proceso de la referencia.

El requerimiento realizado por la Superintendencia se observa de la lectura de la hoja 8 del archivo 02, numeral 25 en el que el juez del concurso dejó dicho:

"...deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos..."

En consecuencia, se reitera, el juzgado se abstiene de ordenar la remisión del expediente y, por el contrario, requiere a la liquidadora para que comunique esta decisión a la Superintendencia referida anteriormente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>25</u></p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6831b866241c962908eab9bf5a979799f03d81570334395efb7c9bc2ccf1b80d**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2015-01700 -00
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A DECISIONES JUDICIALES

Se procede a resolver el derecho de petición presentado por el **BANCO DE OCCIDENTE**.

ANTECEDENTES

En escrito dirigido a esta dependencia judicial el **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante apoderado judicial, pretende que por medio de derecho de petición se le resuelvan varias solicitudes respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Al respecto, para resolver la petición procede el despacho a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Pues bien, como se enunció, se ha dicho por disposición constitucional que el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal todo ciudadano puede hacer uso de mismo, pero tratándose del aparato judicial la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 indicó *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido*

proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

Ahora, para efectos de orientar al peticionario es menester recordarle que el proceso actualmente se encuentra terminado por pago total de la obligación según se observa del auto visible en la hoja 125 del archivo 01 del cuaderno principal en donde además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, se procederá a orientar respecto de cada una de sus solicitudes:

1. Dentro del curso del proceso, mediante auto del 27 de enero de 2016, se decretaron varias medidas cautelares solicitadas por la parte accionante, entre ellas las reportadas en la solicitud que acá se estudia, la cual consistía en el embargo y retención de las acciones, dividendos o demás beneficios a los que tuviera derecho el BANCO DE OCCIDENTE en DECEVAL, medida comunicada mediante oficio Nro. 195 (hojas 07 y siguientes del archivo 01 cuaderno de medidas cautelares).
2. El levantamiento de las medidas cautelares ya se ordenó, se expidieron además los oficios correspondientes los cuales fueron retirados por **MARGARETH ANDRADE RIVERA** apoderada del **Banco de Occidente S.A** (hoja 133 archivo 01), retiro que se corrobora de las constancias visibles en los documentos visibles en las hojas 131 del archivo 01 del cuaderno principal.

3. Copia del oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares puede ser solicitada vía chat al número de contacto del juzgado o ser solicitada en las instalaciones físicas del juzgado, se reitera, el oficio tiene constancia de retiro por parte del interesado. En caso de requerir un nuevo oficio, deberá solicitarlo de manera formal vía correo electrónico del juzgado aclarando además que la remisión del oficio correría por cuenta del juzgado a la luz de lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.
4. Se pone en conocimiento el reporte de títulos solicitado (archivo 03 cuaderno principal).

Por último, vale la pena advertir que, como se indicó anteriormente, el juzgado expidió los oficios de levantamiento de medidas cautelares, entre ellos aquel con Nro. 1211 del 13 de abril de 2016, oficio que fue retirado en su oportunidad por la apoderada del banco accionado, no obstante, revisada la respuesta dada por **DECEVAL** (hoja 147 del archivo 01), pareciera que confundió la orden dada por el despacho, la cual consistía en que se levantara la medida cautelar, lo cual se pone en conocimiento de los interesados para los fines procesales que consideren pertinentes.

En síntesis, pese a que el derecho de petición no es el mecanismo para resolver lo anteriormente solicitado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** espera el despacho haber dado respuesta de manera clara a lo pretendido, exhortándolo para que desempeñe con diligencia sus responsabilidades profesionales y evitar presentar solicitudes infundadas como la que acá se resuelve.

Consecuente con lo expuesto el despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el Derecho de Petición presentado por el(la) señor(a) **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO: Se ordena expedir oficio comunicando el contenido de esta providencia y dirigirlo al(la) señor(a) **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias

expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2de7915bcae54154f28ec3c4aa76dc5fbae10a447c877c831ec2d22cbc6b6dc**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01235-00

ASUNTO: Incorpora respuesta oficios y requiere partidor

Para los fines pertinentes, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio numero 019 de la Fundación Prever, respuesta que puede ser solicitada en el canal destinado por el Juzgado para la atención al público vía WhatsApp en el número que se indica al final del auto y puede ser consultada en el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER0UtAoD5X1Gkdg28J7PK64Bawh9PMPVP_ZVUrcMwMXH8w?e=2TZsDf

Así mismo, se anexa al expediente la respuesta al oficio 018 del día 14 de enero de 2022, allegado por la DIAN, en la que se indica que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ANA JOSEFA BERMÚDEZ DE GAVIRIA, respuesta que puede ser consultada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZwpOa8hoNIJsnZThFQOhTYBrVp2kBO0PFpIMSCJaBrzbA?e=kM3E6D

En consecuencia, se requiere al partidor designado, para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, esto es, allegando el trabajo partitivo objeto del presente tramite sucesoral.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas

durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 25 _____

Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135c3f137a431cae14d5943f6e08b1606eaf1264192147500fb22fbbf72bfa6b**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00589 -00
Asunto	ORDENA EMPLAZAMIENTO REGISTRO DE EMPLAZADOS – INCORPORA – REQUIERE ACCIONANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por el actor en el que solicita que se ordene el emplazamiento de la codemandada **EMILSE ECHAVARRÍA TAVERA**, pues no conoce direcciones de localización en la que pudieran ser notificados. (archivo 20)

Revisado el expediente encuentra el juzgado que ya se intentó la notificación de este sujeto procesal en la dirección suministrada por su EPS, no obstante, tuvo resultado fallido (hojas 295, 428, 388 y 389 del archivo 01).

En consecuencia, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **EMILSE ECHAVARRÍA TAVERA** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Por otro lado, se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal al demandado **WILLIAM ECHAVARRÍA TAVERA** (archivo 21), no obstante, no podrá ser tenida en cuenta hasta que sea aportada de forma legible, donde se pueda observar la fecha de recepción y quién recibió.

Así mismo, deberá aportarse certificación expedida por la empresa de correo en el que se observe de manera clara cuál fue la suerte de ese envío esto es, si fue recibida o no por su destinatario.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>25</u></p> <p>Hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b09bf356893afe57416984cb3fbfba7f5562b5464cafba75f1982832bf2e1**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00629 -00
Asunto	INCORPORA - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente constancia memorial presentado por la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (archivo 24). Documento que podrá solicitar el interesado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Así las cosas, teniendo en cuenta el fallecimiento de varios de los demandados, se hace imperioso requerir al interesado para que haga las adecuaciones a las que haya lugar según el Art. 87 del C.G del P., y, de ser el caso, presente la reforma a la que haya lugar.

Para mayor claridad, se advierte que los fallecidos son los siguientes:

- **CARLOS MAURICIO JARAMILLO ACEVEDO**: registro civil de defunción en archivo 09
- **JORGE ENRIQUE JARAMILLO ACEVEDO**: registro civil de defunción en archivo 24.
- **MARIO JARAMILLO ACEVEDO**: registro civil de defunción en archivo 24.
- **YOLANDA INÉS JARAMILLO ACEVEDO**: registro civil de defunción en archivo 09.
- **FABIO JARAMILLO BETANCUR**: registro civil de defunción en archivo 09.

Además, deberá indicar si conoce de proceso de sucesión iniciado respecto de cada uno, si conoce de herederos determinados, de ser así, indicar sus datos identificación, domicilio y datos de contacto y demás requisitos consagrados en el Art. 87 y 82 del C.G. del P.

Se advierte igualmente que deberá tener en cuenta lo indicado por los demandados que han presentado pronunciamientos a este proceso, lo anterior para evitar futuras

nulidades o necesidad de ordenar integrar el contradictorio con posterioridad, para lo cual se insta al interesado para que haga un estudio detallado de la totalidad del expediente digital.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a integrar el contradictorio por pasiva con todos los sujetos procesales que sean requeridos y, de ser el caso, presentar la reforma a la demanda a la que haya lugar. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc8c5fb43f676b5949ba1932998d8694bcac5b4a82dc4efaa3e3d846490932**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00834-00
Asunto	INCORPORA – NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REQUIERE – HACER REGISTRO EMPLAZADOS

Se incorpora constancia de envío de notificación por aviso dirigida al BANCO BBVA (archivos 29 y 30). No obstante, no se aporta constancia del resultado de ese envío, por lo que no podrá el despacho dar por notificado por aviso a ese sujeto procesal.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por un apoderado del **BANCO BBVA** en el que se pronuncia respecto de este proceso indicando de manera puntual que no está interesado en participar en el proceso. (archivo 28)

En efecto, se le reconoce personería para actuar en representación de ese demandado al abogado **HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO**.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia al **BANCO BBVA**.

Se requiere igualmente a la parte demandante para que realice las cargas procesales que aun le queden por realizar, esto es, efectuar la notificación de los demandados y vinculados que aún no se encuentren notificados y allegar constancia de ello de manera oportuna.

Igualmente, ejecutoriada esta providencia, se procederá a realizar el registro de emplazados ordenado en el auto visible en el archivo 05 del cuaderno principal.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias

expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _25_____</p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aa6cadd31e4f68c472f4e2e652c4b597c3daae36e00941e24bd294df88a882**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-01214-00
Asunto	DESIGNA CURADOR AD. LITEM

Vencido el término del emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCINDA ELISA VARGAS** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMÓN RICAURTE VARGAS OROZCO** sin que compareciera a notificarse personalmente, procede el Despacho a nombrarle(s) curador Ad. Litem, para lo cual se designa a:

ABOGADO DESIGNADO:	SUSANA GUTIÉRREZ BUITRAGO
CORREO ELECTRÓNICO:	SUSANAGUTIERREZBUITRAGO@GMAIL.COM

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 25 _____</p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4f5eefe902438d7f4695e0bde2859e94e1a0ee524223211b2bd4609284db27**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00168-00

ASUNTO: traslado corrección trabajo de partida- pone conocimiento

De la anterior corrección y aclaración del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado, se confiere traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones. (ART.509 C.G DEL P).

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____25____</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab7eac3831fefb927dd828585631563b01cc27ec42f2b213bf553938de3652**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2019-00415

Asunto: Incorpora y ordena entrega dineros con abono a cuenta

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente acta de diligencia de secuestro realizada el día 21 de octubre de 2021 con la Dirección Administrativa de la Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística de Itagüí respecto del bien inmueble con folio inmobiliario Nro. 001-989389 y con ocasión del despacho comisorio Nro. 84 del 2 de agosto de 2019. (ver archivo 62)

Como la parte demandante y la demandada dieron cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se autoriza el pago de los depósitos judiciales a cada una de las entidades (Complex Ditaires y Bancolombia) en la suma ordenada en el auto que terminó el proceso por transacción, con abono a cuenta a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en las cuentas informadas en memoriales que preceden.

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____25____</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d3d2c376925594854a23ab1c1b78a1e46b419d32b13e34651f4be5b3df8d43**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Radicado	05001-40-03-016-2019-00424-00
Demandante	FIDUPREVISORA S.A
Demandado	NATALIA GIRALDO CASAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro.198

Avóquese conocimiento del proceso Ejecutivo remitido por la CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA al resolver conflicto de competencia propuesto por este juzgado frente al JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN quien había remitido el proceso con radicado 05001-33-33-035-2017-00093-00 (pdf 148 y ss del expediente)

Así las cosas, y toda vez que el escrito de demanda ejecutivo por costas (pdf 55 del expediente) está acorde con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FIDUCPREVISORA S.A** y en contra de **NATALIA GIRALDO CASAS** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$ 596.683,90** por concepto del valor de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Medellín, con radicado **05001-33-33-035-2017-00093-00**, más sus respectivos intereses moratorios liquidados a partir del 28 de septiembre de 2018, fecha en la que quedó ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2do del Art. 306 del C.G. del P., dado que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la parte demandada se entenderá notificada por estados.

TERCERO: Se advierte a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa.

CUARTO: La abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, actúa en representación de la parte demandante en este proceso conforme al poder conferido inicialmente.

QUINTO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio en donde además podrá realizar las consultas que encuentre necesarias respecto del proceso

SEXTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____25____</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356d8f9673660fce2d4f35a065438712a4152081da306990220918f10c829d09**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	FUDUPREVISORA S.A
Demandado	NATALIA GIRALDO CASAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016 –2019-00424-00
Asunto:	ORDENA OFICAR

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNION** para que brinde información sobre los posibles productos financieros que pueda tener la señora **Natalia Giraldo Casas**, identificada, en las diferentes entidades bancarias, en cuyo caso se deberá informar al Despacho: el tipo, el número de las mismas y la entidad bancaria a la que pertenece.

CUMPLASE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6191c9d539e6ea34a87467baf1572f8a89aaed2908497e2dd45551c029fa407**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00915 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA – PONE EN CONOCIMIENTO OPOSICIÓN A INDEMINIZACIÓN

Se incorpora al expediente contestación y excepciones previas presentadas por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a los cuales no se le dará trámite por cuanto fue presentada de manera extemporánea. (Archivos 27 y 28)

Vale la pena advertir que mediante auto del 9 de agosto de 2021 (archivo 22 del expediente digital) se tuvo al referido sujeto procesal como notificado de manera electrónica a partir del **23 de julio de 2021** al tenor de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que el término de traslado vencía el 28 de julio de ese año, no obstante, solo hasta el 18 de enero presentó su contestación, lo que en efecto se tornó extemporáneo.

Así pues, revisado el expediente encuentra el juzgado que se encuentra integrado el contradictorio con cada uno de los demandados y vinculados, algunos de los cuales presentaron contestación oportuna a la demanda inicialmente presentada en la que se oponían a la indemnización por la instalación de la servidumbre pretendida en este proceso.

En razón a ello, ejecutoriada esta providencia, se procederá con las etapas procesales subsiguientes en lo que tiene que ver con la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

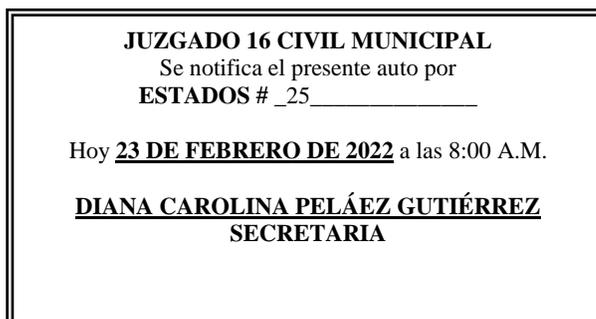
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **6fce81b51ef9a9fedb17fcca488948eb2a5da4ff301d16ad558baafb6417780c**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-1052-00

**ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE ARTICULO 317
CGP**

Se allega y se integra al proceso la publicación sobre el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir realizado el día 16 de enero de 2022 en el periódico el TIEMPO, las cuales serán ingresadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, TYBA, una vez se cumplan todos los presupuestos del artículo 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente constancia de la publicación de la vaya, pero la misma no cumple con las disposiciones del número 7 del artículo 375, ibidem, ya que no se indica de forma completa el nombre del juzgado, esto es, se está omitiendo indicar la municipalidad donde se encuentra ubicado el Despacho Judicial.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la publicación de la vaya en los términos que establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, debe ser cumplido en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____25_____</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323940af4d8184917a5691155dd703ad9eb6be0d8c9e9eca7c01c69513954660**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

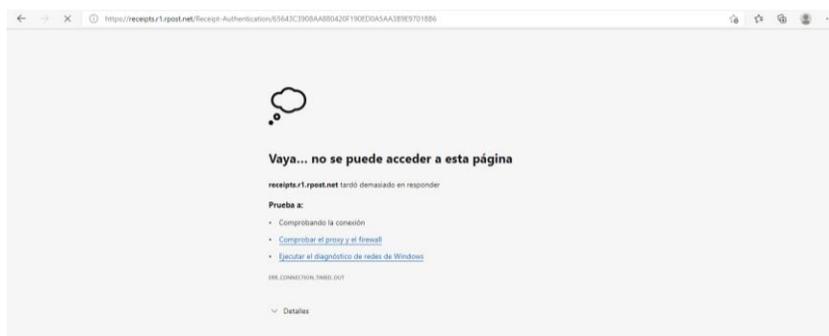


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00039

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la sociedad accionada en el correo que figura en el certificado de existencia aportado libcientifica@epm.net.co, la cual se tiene en cuenta para contactar a la accionada. Empero lo anterior, no pudo este Despacho conocer la existencia de anexos ni mucho menos cotejar el contenido de los mismos. En efecto, el hipervínculo Hacer Clic aquí no permite abrir:



En tal sentido, se requiere a la parte actora para que acredite que si adjuntó a la misiva electrónica los anexos de rigor y garantizar a esta Oficina Judicial el acceso directo a los mismos. En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f43e8869ee95207a4f2ef09d5c27f463d3aa79b0c15f2467d36482471d89502**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00208

Asunto: Incorpora- ordena oficiar- requiere al demandante

Incorpórese dentro del proceso de la referencia, el escrito que antecede, en ese sentido, se advierte que la entidad oficiada, continuó enviando escritos como respuestas a aparentes órdenes dadas por el Despacho, cuando, en realidad lo que se pretende desde el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), es remitirle el proceso de la referencia, por considerar este estrado judicial que lo pretendido allí es de su competencia.

En ese sentido, se ordena requerir nuevamente a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia citada, o en su defecto, a lo mencionado dentro del auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), advirtiéndose que dichas providencias han sido notificadas mediante oficios que han sido enviados al correo electrónico, mismos que han sido conocidos por dicha entidad al ser contestados cada uno de estos.

Igualmente se requiere al demandante para que se apersona del caso ante la Secretaría referida, dado que este Despacho desde antaño se declaró incompetente para conocer la contienda, providencia que se encuentra en firme y a la fecha ninguna autoridad ha propuesto conflicto negativo de competencia.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ef26dc5add62e09af48116d5581c98b8c0f3882738e0aa0ce8755a117ec571**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00213 -00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Vinculados	CONSUELO MEJÍA SALAZAR AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO – NOMBRA PERITOS – OPOSICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN – REQUIERE ACCIONANTE

Revisado el expediente encuentra el juzgado que se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado a cada uno de los demandados y/o vinculados procede el despacho a continuar con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, dado que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** se opuso a la indemnización de perjuicios calculada por la entidad accionante (hoja 325 archivo 01), de conformidad con los art. 21 y 29 de la ley 56 de 1989, el art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y las demás normas concordantes, se nombrará a los peritos respectivos para que procedan a presentar el dictamen correspondiente respecto del valor de la indemnización por perjuicios sufridos en virtud de la servidumbre que se pretende imponer.

Se nombrarán 2 peritos, designados de conformidad con las normas previamente referenciadas para que presenten de manera conjunta el dictamen pericial correspondiente.

Por otro lado, revisado de manera detallada el proceso encuentra esta dependencia judicial que el juzgado que conoció de este proceso de manera inicial admitió la demanda sin haberse consignado de manera completa el valor de las 2

indemnizaciones calculadas por la imposición de la servidumbre objeto de este proceso que comprende dos inmuebles.

Se indicó que respecto al primero de los bienes el valor de la indemnización correspondía a **\$5.584.235** y que respecto al segundo era de **\$11.776.200**, no obstante, sólo se ha consignado título por valor de **\$11.776.200**, hecho que incluso fue corroborado por la misma sociedad accionante en su escrito de subsanación (hoja 270 archivo 01).

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que complete la consignación de la indemnización con el valor restante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se nombra a **La Lonja Propiedad Raíz**, ubicada en la carrera 43ª con calle 30, Centro Comercial Premium Plaza, local 4450, Medellín, Antioquia, teléfonos 4481418 correo electrónico info@lonja.org.co y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, ubicada en la carrera 52 No. 42-43, edificio DIAN, interior 911, Medellín, Antioquia, teléfonos (57 4) 3810561 Ext 95105 - 95104 - (57 4) 2626205, ext. 95104, correo electrónico judiciales@igac.gov.co para que designe cada uno un perito evaluador de bienes inmuebles adscrito a cada entidad con el fin de rendir de manera conjunta la experticia encomendada con relación a la indemnización de perjuicios que sufrirá el inmueble objeto de la presente servidumbre eléctrica.

Por secretaría expídanse los oficios.

Se advierte que los gastos de la pericia corresponden a quien pidió la prueba, al igual que velar por su presentación de manera oportuna.

SEGUNDO: Requerir a la parte accionante para que realice la consignación de manera total del valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre pretendida.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599f7b70d82a556ec478caec3c844672f5a3e7cdf932a79c2269b30a1c66eb56**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00436 -00
Asunto:	DE PLANO SE RECHAZA NULIDAD

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado del señor **CARLOS STIVENDS CRUZ MOLINA** quien funge como opositor al secuestro (archivo 20).

De manera ambigua expresa que hay una nulidad respecto a la notificación de la señora **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.

Así mismo, alega que hay nulidad en la diligencia de "embargo y secuestro" realizada al establecimiento de comercio de su propiedad, debido a que fue realizada "con violación al debido proceso, pues se comisionó a los juzgados promiscuos municipales de mariquita, quienes a su vez sub comisionaron a la Inspección de Policía de Mariquita para que realizara la diligencia, autoridad esta facultada por la ley para tal fin, sin embargo, la diligencia adelantada adolece de la intervención de esta funcionaria, pues extrañamente, sin mediar auto ni acto administrativo de delegación, se realizó la diligencia por el Secretario General y de Gobierno de San Sebastián de Mariquita (...)"

De cara a las solicitudes de nulidad propuestas encuentra el despacho que no son dignas de ser tramitada pues, además de que la argumentación planteada carece de fundamento fáctico y realidad procesal, el solicitante no tiene legitimidad para presentar la primera de ellas y además fue presentada de manera extemporánea.

Establece el Art. 134 del C.G del P., en su parte pertinente:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...)

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Por su parte, establece el Art. 135 ibidem:

*"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla**, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.***

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Del citado marco normativo se desprende de manera clara que el legitimado para alegar una nulidad por falta o indebida notificación es quien haya sido afectado con la decisión, circunstancia que no ocurre en este caso en particular pues la supuesta indebida notificación de la demandada **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** fue alegada por el señor **CARLOS STIVENDS CRUZ MOLINA** quien funge como opositor al secuestro y ningún interés legal le asiste al respecto.

Sumado a ello, es prudente señalar que no puede decretarse la nulidad de un acto inexistente, pues debe recordar el interesado que la demandada aún no ha sido notificada, para ello basta con dar una lectura del expediente digital.

Así mismo, es menester advertir al interesado que para llevar a cabo el secuestro de los bienes de la parte accionada no se requiere haberla notificado con antelación, por el contrario, las medidas cautelares en este tipo de procesos pretenden tener el carácter de previas para evitar, entre otras cosas, que sea ilusoria una eventual sentencia favorable.

En razón a ello, la nulidad alegada es totalmente improcedente y será rechazada de plano.

Ahora bien, respecto a la supuesta nulidad de la diligencia de secuestro, se torna necesario hacer un recuento fáctico de los sucesos que dieron pie para realizar esa diligencia.

Por haberse inscrito la medida cautelar de embargo y a solicitud del accionante, se ordenó mediante auto del 1 de octubre de 2020 a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales De Mariquita, Tolima para que realizaran el secuestro del establecimiento denominado **TECNOLOGÍA SAGITARIO C&J**, de propiedad de la demandada **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.

Mediante auto del 26 de octubre de 2020 (hoja 31 archivo 40 del cuaderno de medidas) el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIQUITA, TOLIMA** admitió la comisión, no obstante, con posterioridad, subsomisionó a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MARIQUITA** (hoja 81 archivo 40).

Posteriormente, el día **15 de septiembre de 2021** se realizó la diligencia de secuestro por parte de la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, TOLIMA** (hoja 115 archivo 40)

En dicha diligencia se hizo parte el señor **CARLOS STIVENDS CRUZ MOLINA** quien presentó de manera directa oposición al secuestro.

Posteriormente, en auto del 25 de octubre de 2021 (archivo 41 cuaderno de medidas) se incorporó debidamente diligenciado el despacho comisorio expedido por este juzgado, providencia en la que se dio traslado a las partes e interesados por el término de 5 días como lo establece el Art. 40 del C.G del P. para que se pronunciaran al respecto, término dentro del cual ningún sujeto procesal hizo reclamación alguna.

No obstante, el 8 de febrero de 2021 el señor **CARLOS STIVENDS CRUZ MOLINA**, representado por su abogado, presenta la solicitud de nulidad que hoy se estudia, esto es, después de casi 5 meses de haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro e incluso más de 3 meses de haberse incorporado de manera formal a este expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

En efecto, a juicio de esta judicatura y atendiendo lo establecido en los Arts. 134 y 136 del C.G del P., la solicitud de nulidad se torna totalmente extemporánea, pues el interesado dejó pasar un término considerable para alegarlo.

Adicionalmente, no puede pasarse por alto que el alcalde, titular y responsable de la Secretaría General Y De Gobierno, es la máxima autoridad de policía de un municipio, así se desprende de manera clara en del contenido del Art. 204 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía que señala:

"ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

En efecto, si bien el juzgado comisionado decidió subcomisionar a la Inspección De Policía de esa municipalidad, lo cierto es que, dado que esta última entidad es dependiente de la Alcaldía del municipio de Mariquita, cuyo alcalde es la máxima autoridad de policía, no encuentra el juzgado razón alguna para tener por afectada en su validez la diligencia de secuestro desarrollada por la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, TOLIMA**, pues definitivamente la inspección de policía que hubiera sido comisionada debía cumplir con las decisiones que tomara su superior jerárquica de policía.

Así las cosas, se rechazará de plano la solicitud de nulidad y se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el señor **CARLOS STIVENTS CRUZ MOLINA** de conformidad con el art. 135 del C. G del P.

SEGUNDO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _25_____</p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b23da34ba11ca264486a80014d8e4afb4d2e1643c1d6221a577c2cc0dbc3dac**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00579-00

ASUNTO: INCORPORA- NO TERMINA PROCESO Y REQUIERE PARTE

En atención al escrito que antecede, se hace saber a la parte demandante que revisado Portal del Banco Agrario y el sistema depósitos Judiciales Siglo XXI de este Juzgado, no se encontraron dineros para el proceso, tal como se evidencia a continuación:

BIENVENIDO: PÉREZ, ROSALBA
PELÁEZ, CÉSAR A. AUTORIZA FIRMA ELECTRÓNICA
CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: 050014003016-050014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN
REPORTA A: DIRECCIÓN SECCIONAL MEDELLÍN
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGIONAL: ANTIOQUIA
ULTIMO IN CAMBIO CI DIRECCIÓN

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.137.191.253
Fecha: 20/01/2022 02:24:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de proceso

Ingrese el número de proceso

050014003016 20200057900

En consecuencia, no es procedente la terminación del proceso en los términos peticionados.

Así las cosas, se insta a las partes para que realicen las gestiones correspondientes ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Medellín para que ponga a disposición de este Juzgado los remanentes, ya que a la fecha no reposan dineros para el proceso de la referencia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama

Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____25_____</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25998dbe745cb6453fb2d3f06de6f37d7c27e56f163db87f1dfb482cec6df7fc**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00579

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín acorde al cual dejan a disposición de este Despacho la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales percibidas por el demandado MIGUEL ÁNGEL RAMOS OSPINO al servicio de TEXTILES PUNTO FLEX S.A. en virtud del embargo de remanentes comunicado por oficio Nro. 1414 del 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fa0da7a2e13b5f2db10cb4336d08646ccebfb86cb3ce4e64087d99fc2e878**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00647 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora al expediente memorial proveniente de la **FISCALÍA 107 DE MEDELLÍN** en el que se pronuncia respecto a la prueba de oficio decretada por el juzgado (Archivos 33 y 34). Documento que podrá ser solicitado por los interesados vía chat y de manera oportuna al número de contacto del juzgado que se indicará en esta providencia.

Respuesta en la que se indica que efectivamente la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de este proceso se encuentra vigente.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se avizora una eventual falta de legitimación en la causa por activa, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita al tenor de lo dispuesto en el Art. 278 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

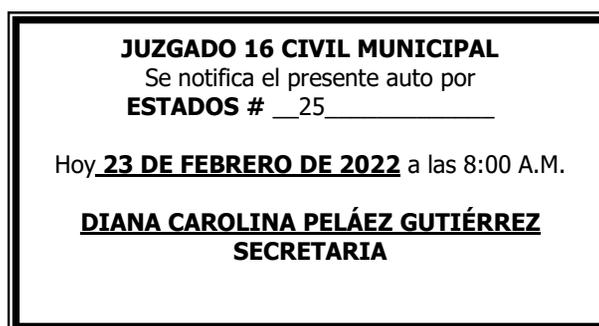
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895bf956f1206950b170a256d5f2fa2ffee009281125f01d04dc929e581c87a1**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03- 016-2020-00821 -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE - REQUIERE

Se incorpora al expediente respuesta presentada por **APROVAR S.A.S** respecto de la prueba decretada por este juzgado (archivos 31 y 32). Dicho escrito podrá ser solicitado vía chat en el número de contacto que más adelante se comunicará, se advierte que su solicitud debe ser oportuna y en los horarios habituales de atención de los despachos judiciales.

Revisada la documentación aportada encuentra el juzgado que dicha sociedad no dio una respuesta de fondo a todo lo requerido por el despacho, adicionalmente, tampoco es clara en las fechas que plasmó en su respuesta, pues no indicó de manera concreta a qué año pertenecen dejándolo todo a interpretación de esta dependencia judicial, así mismo, no es de recibo por parte del despacho la excusa para abstenerse de suministrarla, pues los datos requeridos corresponden a un periodo de tiempo en el que tenía plena vigencia su calidad de administrador del **Edificio Laureles 77 PH.**

Corolario con lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a esa sociedad para que haga un pronunciamiento de fondo, claro y de tallado a cada uno de los requerimientos realizados por el juzgado dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación que le haga este juzgado.

De otro lado, se requiere a la **parte demandada** para que realice las acciones extraprocesales que considere pertinentes tendientes a obtener respuesta por parte de la **Notaría 15 de Medellín.**

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el

espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>25</u></p> <p>Hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f80362d6cb1f6d713669c1b08a088bb1e3702f0720c85cf330d22daab683c23a**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No.1750
Demandante	CONDOMINIO CONTINENTAL TOWERS P.H.
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00372 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que el día 17 de septiembre se remitieron a las accionadas las actas de notificación virtual y los enlaces al expediente a los correos acreditados en el archivo Nro. 10 del cuaderno principal, así las cosas, las demandadas se tienen notificadas desde el día 22 de septiembre de 2021.

Ahora bien, el término de traslado para presentar oposición a la demanda se encuentra cumplido desde el día 6 de octubre de 2021 inclusive, sin que durante este hubieran ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **CONDOMINIO CONTINENTAL TOWERS P.H.** en contra de **BANCOLOMBIA S.A. Y LEASING BANCOLOMBIA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 25 _____

Hoy, 23 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54397d8aea2d34f5712448bc0198bd887363f0c2730dfd720dd943c614d7b73**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00372

Asunto: Requiere

Se incorpora dentro del proceso de la referencial el escrito que antecede allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, el cual es puesto en conocimiento de la parte demandante.

Que señala "SR USUARIO SE VENCIO EL TERMINO PARA PAGO DE MAYOR VALOR QUE SE GENERO POR ERROR EN LA LIQUIDACION. DTO 2280/2008 UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA. CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO."

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa42d07278773abdf72191112fb65886a0bc381617effe35213dfe5acdc7587c**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN GRABAN HIPOTECARIO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00471 -00
Demandante	AMILBIA BUSTAMANTE OSORIO
Demandado	JESÚS ANTONIO QUINTERO GÓMEZ
Asunto	ORDENA INTEGRAR LITISCONSORCIO POR ACTIVA

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que aporta el certificado de libertad y tradición requerido por el juzgado (archivo 30). Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

Así pues, revisado el expediente y atendiendo lo indicado en el auto del 24 de enero de 2022 (archivo 26) procede el juzgado a integrar la Litis por activa al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, para lo cual se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura procesal del litisconsorcio necesario, tiene lugar, según voces del artículo 61 del C. G del P., cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Indicando sobre el particular la doctrina “*se produce litisconsorcio necesario siempre que por la naturaleza de la relación jurídica material que en el proceso se crea, los litigantes estén unidos de tal modo, que a todos afecte la resolución que en él puede dictarse*”¹

¹ DE LA PLAZA, Manuel Derecho procesal civil español. Vol. 1, ed. 2°. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1945. Citado por PARRA QUIJANO, Jairo. Los Terceros en el proceso civil. Ed. 7°. Bogotá: Ediciones del Profesional Ltda. 2006. P. 40.

De este contenido y ante la posible vulneración de derechos de terceras personas con el resultado del proceso en virtud del vínculo con la relación sustancial debatida, se hace forzoso la comparecencia de estas, pues el tema trasciende a una esfera *iuris fundamental* en la medida en que nadie puede ser afectado con una decisión sin haber sido vinculado al juicio y garantizado su derecho a la defensa, aunado de que es necesario una informidad en la decisión frente a todos aquellos litisconsortes.

Por lo tanto, recae en primer lugar la obligación de integrar el litisconsorcio en el extremo pasivo, lo que se advierte de la expresión contenida en el artículo 61 del C. G del P "*deberá formularse por todas o dirigirse contra todas*". Pero si el demandante no lo hace debe el juez, atendiendo a su rol de director del proceso, admitir la demanda, ordenar notificar y dar traslado a quienes falten por integrar el litisconsorte, otorgando para su comparecencia el término dispuesto según sea el caso.

No obstante, de haberse soslayado por el demandante integrar tal litisconsorte desde el libelo genitor y por el juez al momento de admitir el mismo, puede y debe el juzgador integrar la *litis* en cualquier momento del proceso, antes de dictar sentencia de primera instancia, proscribiendo así un eventual fallo inhibitorio. Incluso, si al momento de dictar sentencia advierte no haberse integrado el litisconsorcio es su deber hacerlo antes de fallar.

Ahora bien, en el presente caso la señora **AMILBIA BUSTAMANTE OSORIO** presentó demanda en contra de **JESÚS ANTONIO QUINTERO GÓMEZ**, demanda que cuya pretensión principal es declarar la prescripción del gravamen hipotecario que fue constituido mediante escritura pública Nro. 290 de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-58456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

Posteriormente, el curador ad litem que representa los intereses del demandado hoy emplazado puso de presente una circunstancia digna de ser tenida en cuenta para dar un trámite sano al proceso.

El folio de matrícula primigenio, esto es, aquel con **Nro. 01N-58456**, había sido cerrado sin haberse levantado el gravamen hipotecario previamente referido y de él se desprendieron las siguientes matrículas inmobiliarias:

- 01N-5353763 cuya propietaria actual es la misma demandante **AMILBIA BUSTAMANTE OSORIO** (hoja 9 del archivo 25)
- 01N-5353764 cuya propietaria actual es **LIMBANIA MARÍA CASTAÑEDA BUSTAMANTE** (hoja 12 del archivo 25)
- 01N-5353765 cuya propietaria actual es **LUZ BIBIANA CASTAÑEDA BUSTAMANTE** (hoja 12 del archivo 25)

En efecto, debido al carácter indivisible que cobija a ese tipo de garantías reales, las matrículas desmembradas referidas anteriormente también son objeto del gravamen hipotecario, por lo que es imperativo para el juzgado ordenar integrar el contradictorio por activa con las señoras **LIMBANIA MARÍA CASTAÑEDA BUSTAMANTE** y **LUZ BIBIANA CASTAÑEDA BUSTAMANTE** quienes hasta este momento no eran parte en el proceso.

Lo anterior guardando coherencia con lo establecido en el Art. 2433 del Código Civil que establece en su parte pertinente *"La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella."*

Así mismo, teniendo en cuenta que en las hojas 10 y 14 del archivo 27 aparecen poderes especiales otorgados por ambas vinculadas al abogado **GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR**, profesional en derecho que venía representando los intereses de la parte demandante, se concederá personarías para actuar en los términos de los Arts. 73 y siguientes del C.G del P.

Paralelamente, se tendrán por notificadas por conducta concluyente como lo establece el Art. 301 del mismo estatuto procesal ya referenciado desde la fecha de notificación por estados de este auto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR litisconsorcio por activa en el presente proceso **VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO** a **LIMBANIA**

MARÍA CASTAÑEDA BUSTAMANTE y LUZ BIBIANA CASTAÑEDA BUSTAMANTE.

SEGUNDO: En consecuencia, se le otorga a los vinculados el mismo término que se le concedió a la parte demandada para pronunciarse según lo que considere pertinente, esto es, el término de **10 días** contados a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de dichas vinculadas al abogado **GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR** en la forma y términos establecidos en los poderes especiales aportados.

CUARTO: Tener por notificadas por conducta concluyente a esos sujetos procesales a partir de la notificación por estados de esta providencia.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 25</p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d8178b83c20f448296ab11a8259c696c0bbdf976d99e6f8ed1da03a0dcef2**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00474 -00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA OFICIAR

Se incorpora escrito presentado por la parte actora en el que aporta constancia de pago de los gastos de registro para la inscripción de la medida cautelar decretada por el juzgado, igualmente, solicita que se requiera a la entidad competente para que se pronuncie al respecto (archivo 39). Documento que podrá ser solicitado vía chat al número del juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que hasta el momento la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ** no ha dado una respuesta al oficio a ellos enviado, accederá el juzgado a lo solicitado y, por lo tanto, se ordena oficiar a dicha dependencia de registro de instrumentos públicos para que manifieste las razones por las que no ha acatado la orden judicial.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df182c23c338367672b6fac74de249f524aa00643f139f2263344110231f103**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00629

Asunto: Incorpora

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, el escrito que antecede allegado por la Policía Nacional en donde informa el estado actual de la motocicleta objeto de esta diligencia.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324494b19c1b1e5598f6899c6d150c6433b6e6959da8e7f3061d33741e2a1806**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00635 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por parte actora en el que solicita corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Competente (archivo 60).

Al respecto, se pone en conocimiento del memorialista que en la providencia que antecede, en su numeral quinto (archivo 59) se ordenó la corrección pertinente y actualmente el oficio está en turno para firma electrónica y remisión por parte del juzgado.

En razón a ello, ninguna otra manifestación habrá de hacerse al respecto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 25</p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a68283d5741e56a5212ea3e37febd2da847413c48718196a970c062d6fea33**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00716

Asunto: Requiere abogado- requiere art 317 CGP

En atención al escrito que antecede, presentado por el abogado **CAMILO GARCIA MONTOYA**, y según lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso que establece “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En ese sentido, se requiere al togado para que aporte prueba que comunicó tal renuncia al poderdante. Mientras ello no ocurre, seguirá siendo su apoderado judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a0050f7cb6394893a44b083163cc26848d5e7c7ffdc5174e03ecf05c90a1ff**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00735 -00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P
Demandado	WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVERA ALBA ROSA GIRALDO BETANCUR
Vinculados	HUGO DE JESÚS GÓMEZ MAZO EBER DE JESÚS GÓMEZ BETANCUR
Asunto	ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO – SUSPENDE PROCESO – ORDENA COMPLEMENTAR DICTAMEN

Se incorpora al expediente alegatos de conclusión presentados por la parte actora de manera oportuna (archivo 36).

No obstante, estudiada nuevamente la demanda y previendo eventuales futuras nulidades que pudieran dar al traste con lo tramitado, debe el despacho realizar el saneamiento que en derecho corresponde.

En efecto, encontró el despacho la necesidad de integrar la Litis al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, para lo cual se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura procesal del litisconsorcio necesario, tiene lugar, según voces del artículo 61 del C. G del P., cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Indicando sobre el particular la doctrina “*se produce litisconsorcio necesario siempre que por la naturaleza de la relación jurídica*

material que en el proceso se crea, los litigantes estén unidos de tal modo, que a todos afecte la resolución que en él puede dictarse”¹

De este contenido y ante la posible vulneración de derechos de terceras personas con el resultado del proceso en virtud del vínculo con la relación sustancial debatida, se hace forzoso la comparecencia de estas, pues el tema trasciende a una esfera *iuris fundamental* en la medida en que nadie puede ser afectado con una decisión sin haber sido vinculado al juicio y garantizado su derecho a la defensa, aunado de que es necesario una informidad en la decisión frente a todos aquellos litisconsortes.

Por lo tanto, recae en primer lugar la obligación de integrar el litisconsorcio en el extremo pasivo, lo que se advierte de la expresión contenida en el artículo 61 del C. G del P “*deberá formularse por todas o dirigirse contra todas*”. Pero si el demandante no lo hace debe el juez, atendiendo a su rol de director del proceso, admitir la demanda, ordenar notificar y dar traslado a quienes falten por integrar el litisconsorte, otorgando para su comparecencia el término dispuesto según sea el caso.

No obstante, de haberse soslayado por el demandante integrar tal litisconsorte desde el libelo genitor y por el juez al momento de admitir el mismo, puede y debe el juzgador integrar la litis en cualquier momento del proceso, antes de dictar sentencia de primera instancia, proscribiendo así un eventual fallo inhibitorio. Incluso, si al momento de dictar sentencia advierte no haberse integrado el litisconsorcio es su deber hacerlo antes de fallar.

Ahora bien, en el presente caso la parte demandante dirigió la demanda en contra de **WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVERA** y **ALBA ROSA GIRALDO BETANCUR** quienes aparecen como propietarios actuales del inmueble, sin embargo, como fue enunciado por la misma parte accionante en los hechos 6.1 y 6.2 de la demanda (archivo 03) existe(n) un(os) presunto(s) poseedor(es), **HUGO DE JESÚS GÓMEZ MAZO y EBER DE JESÚS GÓMEZ BETANCUR**, al (los) cual(es) no se ha ordenado vincular por pasiva.

Lo anterior guardando coherencia y relación con lo sostenido en sentencia C-831 de

¹ DE LA PLAZA, Manuel Derecho procesal civil español. Vol. 1, ed. 2°. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1945. Citado por PARRA QUIJANO, Jairo. Los Terceros en el proceso civil. Ed. 7°. Bogotá: Ediciones del Profesional Ltda. 2006. P. 40.

2007, el Art. 10 de la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, en donde, si bien no se indica de manera expresa que deba dirigirse la demanda también en contra de quienes actúen como poseedores, sí establece el reconocimiento de mejoras en su favor, por lo que no puede pasarse por alto ese hecho en esta oportunidad mucho más cuando su existencia fue advertida por el mismo ente actor.

En efecto, habrá de ordenarse de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, integrar el contradictorio con **HUGO DE JESÚS GÓMEZ MAZO y EBER DE JESÚS GÓMEZ BETANCUR** como presunto(s) poseedor(es) del bien objeto de la servidumbre.

Por otro lado, revisado el expediente y teniendo en cuenta que es vital para el proceso determinar el valor que por mejoras debiera reconocérsele a esos supuestos poseedores, se requerirá a la parte actora para que complemente el dictamen pericial aportado inicialmente indicando o ratificando si encontró o no mejoras, y de ser así, establecer la antigüedad de las mismas.

Se advierte que dicha complementación no configurará un detrimento patrimonial de la accionante ni mucho menos un enriquecimiento sin causa respecto de aquellos poseedores con los que se haya realizado acuerdo de reconocimiento de mejoras o contratos similares, pues así deberá quedar claro en la experticia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad demandado en el presente proceso **VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** a **HUGO DE JESÚS GÓMEZ MAZO y EBER DE JESÚS GÓMEZ BETANCUR** quien(es) presuntamente es(son) el(los) actual(es) poseedor(es) del inmueble.

SEGUNDO: Córrese traslado a los demandados y vinculados por el término de tres **(3) días**, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que realice la notificación de dichos sujetos procesales o realice las solicitudes que encuentre pertinentes para tal efecto, informando el domicilio y direcciones de notificación de cada uno de ellos, incluso sus direcciones electrónicas.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Se advierte que previamente deberá haber acreditado la forma como obtuvo dicho correo.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta que se surta la integración al contradictorio, tal y como lo dispone el art. 61 del C.G.P.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que dentro de los **20 días siguientes** a la ejecutoria de esta providencia complemente el dictamen pericial aportado con la demanda pronunciándose respecto de los siguientes puntos.

- Deberá indicar o ratificar si al momento de realizar la experticia aportada para determinar el valor de la indemnización que por la imposición de la servidumbre verificó que existieran mejoras realizadas por el supuesto poseedor.
- De ser así, deberá establecer cuál es la antigüedad de esas mejoras, para lo cual deberá establecer la fecha, al menos aproximada, de realización de cada una de ellas.
- Deberá indicar si logró determinar quién realizó las mejoras que eventualmente fueran comunicadas.
- Indicará si pudo establecerse el valor total que por mejoras realizadas por el poseedor demandado deberían reconocerse.

Adicionalmente, deberá indicar si realizó algún tipo de reconocimiento económico a la referida poseedora, de ser así, se insta para que comunique en qué consistió ese acuerdo, si ya fue cumplido y aportar prueba de ello en caso de que la posee.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro. 25 _____

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17296c4e9021f6df10c7bc87d991ea3fc23892d1bbc7bc2cc504ac89dc62dbb3**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00758-00
Demandante:	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado:	ALBERTO ENRIQUE BUELVAS JIMÉNEZ LUIS RAFAEL CASTRO PRETEL LINA MARIA BARRIOS PINTO BELIS SILVANA BARREIRO PINTO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$121.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	121.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	121.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00758-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado:	ALBERTO ENRIQUE BUELVAS JIMÉNEZ LUIS RAFAEL CASTRO PRETELT LINA MARIA BARRIOS PINTO BELIS SILVANA BARREIRO PINTO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar recayó sobre un bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 25 _____

Hoy, 23 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c19ed6a7df216830271515b9a47a14af9716a674c9e88aa8d8b7d5f4152e7a**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00758

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le informa al togado que los oficios en la actualidad se firman de manera electrónica, empero lo anterior, si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería le solicita que el oficio tenga sello, podrá acercarse a las oficinas del despacho con el oficio impreso y se le podrá el sello del juzgado. Pero no se están elaborando con firma manuscrita.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____25_____

Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c754b32fd8fcaed14d28d3990ab8b6e4365dcd164baaa70e515dd671929c31**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0144
Demandante	BANCO PICHINCHA SA
Demandado	EDUARDO LUIS ARRIETA CORDERO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-00777-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada no manifestó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # _25_____</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa36de78beeacf336648a5af57b1b356628c332cc4c15c899af3396687ba4d91**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00821

Asunto: Requiere

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, el escrito que antecede allegado por la parte demandante, en ese sentido, una vez revisado el proceso de la referencia, encuentra esta oficina judicial, que, mediante providencia del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la misma para que realizara nuevamente el trámite de notificación contemplado dentro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero sin que hasta la fecha ello haya ocurrido.

Ahora bien, respecto a la solicitud que antecede, observa esta judicatura que es procedente, así las cosas, se autoriza la realización de las diligencias de notificación de la parte demandada en la dirección informada (archivo PDF 14 folio 2), advirtiéndole, que, si esta arroja un resultado negativo, deberá intentarlo también en la primera nomenclatura que reportó dentro del acápite de notificaciones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en

el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81edc3f09bd9c6da7e2075219893276cdefcb1c7a424d643ba8cf1b6fab38cda**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03- 016-2021-00914-00
Asunto	INCORPORA - ORDENA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL A CURADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el(la) abogado(a) **PAULA ANDREA GALVIS MUÑOZ** quien fue nombrado(a) como curador(a) Ad. Litem en el que indica sus datos de contacto para ser notificada.

En ese sentido, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación electrónica al curador que representará los intereses de **RAMÓN LÓPEZ WRIGHT** junto con copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 25</p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6fd8d0f433437d21b19e7b9586687790b082fae8ec4e925ca1bc27b184c374**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00971 -00
Asunto	SUSTITUCIÓN PODER - REQUIERE

De conformidad con el escrito que antecede, se acepta la sustitución del poder que se hace la apoderada de la parte demandante **Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO** en favor del abogado(a) **DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ**, quien continuará representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

Así mismo, se requiere a ambas partes para que presenten las solicitudes que encuentren pertinentes teniendo en cuenta las providencias que anteceden, de lo contrario, se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c244fcae83f563e3ec1dd0b7a20ebbedbf6ffaedd47209100e2e2c194676**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0216
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	CRUZ ANGELICA LOZANO VELÁSQUEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-00978-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada no manifestó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f09c28660d56808f207d31a942b498eaa7c1408d3c37a42038ac7c67575304**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00982

Asunto: Acepta sustitución poder, reconoce personería, requiere

De conformidad con el memorial que antecede, y a lo estipulado dentro del artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta la sustitución del poder allegado, en ese sentido, se le reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ**, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella sustituido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____25_____</p> <p>HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1304f0ea21889d60779e50a9bda6cf25078042c62f0bc1be4da9c10991653a3e

Documento generado en 21/02/2022 06:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00982

Asunto: Decreta secuestro, ordena citar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba del registro de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles propiedad de las demandadas, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO (REPARTO)**, para que realicen la diligencia de secuestro de los siguientes inmuebles:

- 001-1306808 y 001-1306773 de propiedad de la demandada **GLORIA PATRICIA ZAPATA RUÍZ** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 001-1306838 de propiedad de las demandadas **LAURA PATRICIA BELTRÁN ZAPATA y LUISA MARIA BELTRÁN ZAPATA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se le concede la facultad de subcomisionar, allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique a **BANCOLOMBIA**, quien, según consta en el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No: 001-1306838, anotación No: 6, se encuentra como acreedor hipotecario.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar

memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

De otro lado, se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab35d20b396d28bc514971149f7b658ad709948a240f9ec7a7c19d0ca444429**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-01001-00
Demandante:	EDIFICIO TWINS P.H.
Demandado:	GUILLERMO MONTOYA ESCOBAR MELBA OSORIO DE MONTOYA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$524.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	524.100
Gastos útiles acreditados (archivo Nro. 11 cuaderno principal)	\$	52.000
Total	\$	576.100

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-01001-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDIFICIO TWINS P.H.
Demandado:	GUILLERMO MONTOYA ESCOBAR MELBA OSORIO DE MONTOYA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente poder conferido por ambos demandados al abogado ALBERTO MEDIDA RESTREPO, a quien por demás se le reconoce personería jurídica en los precisos términos en los cuales le fuera concedido. Téngase en cuenta que los accionados se tienen notificados desde el 1 de diciembre de 2021 como quedó dicho en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según*

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar recayó sobre un bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

Hoy, 23 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98936223d38ea93330d53644fa7021aa7338982a753edb48deada704a77ffd12**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01001
Asunto: Incorpora – Requiere repetir notificación

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente, de nuevo, constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la acreedora hipotecaria BANCOLOMBIA, ahora bien, observa el Despacho que se incurre en el mismo error porque no se pudo acceder al contenido de los documentos adosados al mensaje de datos, de manera directa, por lo anterior, se requiere, una vez más, al togado para que repita la gestión y corrija los yerros indicados.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___25_____</p> <p>HOY, 23 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
--

NAT

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063b80bc436e44d899b9e6e37a439d64fcd1bfb20192b52dc2c55e6d9e80810**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01027

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias de NO entrega de notificaciones realizadas en las direcciones físicas que aparecen anotadas en el título valor. Ahora bien, previo acceder a la solicitud de emplazamiento se requiere a la parte actora para que intente la notificación electrónica en la dirección acreditada en el expediente en el archivo Nro. 05 del cuaderno de medidas RANDAP13VA@GMAIL.COM

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 25 _____

Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c55da94b6042a1bc8283b02fff731c7e090b660100ad083ce9859c60c8f098c**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0212
Demandante	BANCOPICHINCHA S.A .
Demandado	LAURA MARÍA BETANCUR MONTOYA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-01066-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada no manifestó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309121cd55bbd4d6019ae68f11f64dcf0ced5a7c037d068bfa519903c44c64bd**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01080

Asunto: Incorpora

Se incorpora sin trámite alguno el memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, como quiera que, sobre ello, ya se ha pronunciado el despacho en providencia anterior.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotarán automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____25_____

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d31a2e9fc3e93f536afa846838166a01b092370ae8c5590fc9a84ad3ed0aa**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 257
Demandante	DIEGO ALBERTO BETANCUR VANEGAS
Demandado	JAIRO MANUEL AVILÉS FRANCO y GLORIA INÉS OSPINA RENDÓN
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado No.	05001-40-03- 016-2021-01084 -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN – ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Se incorpora constancia de inscripción de embargo en los 3 inmuebles objeto de la garantía real exigida en este proceso (archivo 22). Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

En efecto, se ordenará comisionar a la entidad competente para llevar a cabo el secuestro de los mismos.

Así las cosas, vencido el término de traslado a los demandados sin que se pronunciaran al respecto proponiendo excepciones de mérito que debieran ser tramitadas, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, y una vez verificada la notificación a la parte demandada y la inscripción del embargo sobre cada uno de los bienes pignorados, es preciso manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 468 N°3 del CGP: *"...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se **ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...**"*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo de los derechos que los demandados **JAIRO MANUEL AVILÉS FRANCO** y **GLORIA INÉS OSPINA RENDÓN** tienen sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 01N-5029482, 01N-5029425 y 01N-5029456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario y la de nombrar y posesionar al secuestro que estime conveniente de la lista de auxiliares de la justicia, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y del certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la medida cautelar en donde conste la inscripción del embargo y la dirección de los mismos.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d68cc19d79cf3df5f09fa152e2136bad07301c07ac07853a00599e05817ec64**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01087 -00
Asunto	AUTORIZA AVISO – NO TIENE EN CUENTA VALLA - REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por la parte accionante con el que anexa constancia de recepción efectiva de las citaciones para notificación personal enviadas a los demandados **RAFAEL HERNÁN LÓPEZ GÓMEZ, LIGIA EMILSE LÓPEZ GÓMEZ, ARSILIA HORTENSIA LÓPEZ GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ÁLVAREZ, PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, SANDRA MILENA LÓPEZ LÓPEZ, ELICEO ANTONIO AMAYA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA AMAYA LÓPEZ, OMAIRA LEONOR AMAYA LÓPEZ y YAMILÉ AIDÉ LÓPEZ MESA**, cumpliendo con los requisitos de ley como se observa de la lectura de los archivos 23 y 26, los cuales se encuentran debidamente cotejados y traen la anotación de la oficina postal indicando que la persona a notificar reside o trabaja en la dirección.

Así las cosas, se autoriza la notificación por aviso de los referidos demandados, advirtiéndose al interesado que deberá ser enviada una vez venza el término para comparecen a notificarse de manera personal cada uno de ellos según el Art.291 del C.G. del P.

Igualmente, es menester indicar al accionante que deberá aportar las notificaciones por aviso de manera ordenada respecto a cada uno de los notificados junto con los anexos debidamente cotejados que requiere la ley y su constancia de entrega, lo anterior para darle un orden al proceso como le fue comunicado en anteriores providencias.

Se pone de presente igualmente que existen citaciones cuya constancia de entrega no ha sido aportada, por lo que se requiere al apoderado accionante para que complete esa actuación.

Por otro lado, se incorpora constancia de instalación de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G. del P., (archivo 27) valla que deberá ser adecuada o complementada de cara a lo siguiente:

- Se omitió consignar de manera precisa la identificación el bien inmueble objeto de la pertenencia mediante sus linderos de conformidad con el literal G del numeral 7 del Art. 375 del C.G del P. en concordancia con el Art. 83 ibidem, al igual que los del bien de mayor extensión al que pertenece, lo anterior para evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Por último, se requiere a la parte accionante para que realice las acciones extraprocesales so procesales que considere pertinentes tendientes a consumir la medida cautelar decretada por el juzgado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 25</p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5de0293b6c4e83b431915805e62ecf2c6e9a638b46cfac92434f385689d8202**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01091

Asunto: Incorpora- ordena oficiar

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, el escrito que antecede allegado por **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, en donde rinde un informe del estado del vehículo objeto de aprehensión, lo cual es puesto en conocimiento de las partes.

Se le debe reiterar a dicho parqueadero, que realice la entrega del vehículo de PLACAS JZK 696, a la entidad demandante. Oficiar en tal sentido.

Se insta al demandante para que gestione la entrega con el parqueadero donde está el automóvil

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91199a219dda48f0e1b7bda21fbfb7005d621e7cf617698a2bf698a409a7b8b9**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós 22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 176
Demandante	INVERSORA GV S.A.S.
Demandado	ESTEBAN VALLEJO BOCANUMEN
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01099 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 26 de enero de 2022 se tuvo notificado al accionado desde el día 19 de enero de 2022, así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 2 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo el accionado hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

Hoy, 23 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0174d46faf798606dd97135f9f55ce745c03a3be0376b6b55bf5d0d54ead8c9**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	THE LABS S.A.S.
Demandado	INTEGRAL IPS LTDA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-01100-00
Interlocutorio	Nº. 261
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el correo electrónico por la parte demandante quien tiene facultades de desistir solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por THE LABS S.A.S en contra de INTEGRAL IPS LTDA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación de demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____25____</p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa9f9cd85f009a25a0bd6d3b8af227bd26496b510f3f57158750552816858a7**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01113

Asunto: Incorpora escritos, requiere

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, los escritos que anteceden allegados por la parte demandante en donde informa que la citación para la diligencia de notificación personal, remitida a la dirección indicada dentro del acápite de notificación de la demanda, arrojó un resultado negativo.

Ahora bien, respecto a la manifestación del apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la notificación virtual de la parte demandada, y previo a que sea realizada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reza:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)"*(negrillas y subrayas fuera del texto)

En ese orden de ideas, se requiere al memorialista para que aporte la prueba pertinente que acredite que la dirección electrónica reportada, si corresponde a la usada por la parte demandada, pues se advierte que, tal y como se desprende de tal reglamento, no basta solo manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6a93b7fb8005e68f4a95b3698c481021d40f009827f47cf4933983d2a9175b**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01115

Asunto: Requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2989a1bc08c3b6d5b0bd6f5dd5cb08d56980c70525804171fecac253d57005a8**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0227
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	NELSON DE JESÚS DUQUE MARTÍNEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-01132-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada no manifestó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25</u></p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd5980e8a669d40cc1308d2474b058a997f79751cbe00da2dd16e37fb19936**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01177

Asunto: Accede solicitud, requiere

Se autoriza notificar en la dirección electrónica que precede. Sin embargo, para aceptar tal notificación deberá aportar prueba de cómo obtuvo el correo, constancia de recepción del mensaje en la bandeja de entrada y los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotarán

automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea372e1d7bd196095588e5fa7fea5be2a1267231ce3ec8d41383aeae5a9f05d2**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01188

Asunto: Incorpora

Se incorpora dentro del proceso de la referencia el memorial que antecede allegado por la parte demandante, de donde se desprende un resultado negativo respecto al trámite de notificación de la parte demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____25_____

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7977a18e21624763eaacf62b6b70c06f8b19e3917d006351f3715123b5d61b7**
Documento generado en 21/02/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 174
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado	ANDRÉS FELIPE BERNAL SÁNCHEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01192 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación por aviso remitida al accionado a la dirección física reportada en la demanda. Así las cosas, se tiene notificado el señor ANDRÉS FELIPE BERNAL SÁNCHEZ desde el día 18 de enero de 2022 en atención a que el aviso judicial le fue enviado el día 14 de enero de 2022. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido desde el 31 de enero de 2022 inclusive sin que durante el mismo el accionado hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG** en contra de **ANDRÉS FELIPE BERNAL SÁNCHEZ** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...*Si el ejecutado no*

propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar

memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____25_____

Hoy, 23 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641fc26d8d80a4c0bfe88fa4aae764537f2357f26c816e660a459dbb72f0d581**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01246-00
Solicitante	MOVIAVAL S.A
Solicitado	JAIRO DE JESÚS OCAMPO BETANCUR
Asunto	TERMINA ORDEN APREHENSION y ORDENA OFICIAR
Interlocutorio	Nº. 230

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte demandante solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión y terminación del proceso, debido a que la POLICIA NACIONAL (SECCION AUTOMOTORES) realizo la aprehensión del vehículo y lo puso a disposición de MOVIAVAL S.A.S el día 25 de enero de 2022

Así las cosas, la parte demandante da cumplimiento a lo ordenado en auto que precede y como el objeto de la solicitud de aprehensión es la captura el rodante, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **WIC 88E**, SERVICIO PARTICULAR, MARCA BAJAC, MODELO 2019, LÍNEA BOXER CT 100 MT. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 25 _____ Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d468fafc532c23a1f64ce8e028ec2604b903ab0372eb79f8430ba9b0d91c27**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01304

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación por aviso remitida a la accionada a la dirección física reportada en la demanda, ahora bien, pese a su resultado positivo encuentra este Despacho dos yerros, de un lado, no le informó los canales digitales de esta oficina judicial y, por el otro, no están cotejados con sello y número de guía ni el aviso judicial ni los anexos. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que repita la gestión y corrija los errores anotados.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>25</u></p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d360b24acd24a401fe946c575da5beee89299dcc31db044edee9d68aa72a27**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01304

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada que este Despacho elaboró el oficio Nro. 2501 del 18 de noviembre de 2021 remitido el día 26 de noviembre del 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se aplicara el embargo del derecho cuota de la accionada BLANCA RUTH JIMÉNEZ sobre el inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-29402.

Asimismo, se le indica que a este proceso no ha sido allegado requerimiento alguno para el pago ni nota devolutiva remitida por la oficiada. Por lo anterior, se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena oficiar a la entidad en mención para que informe la suerte del oficio aludido. Empero lo anterior, se invita a la togada para que se informe directamente en la oficina referida para que le indiquen lo ocurrido con el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b89df7a36e911820461e912f0d6e63639d09f927ff33ca078736588adaa23bf**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós 22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 177
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	WILBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01314 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 21 de enero de 2022 se tuvo notificado al accionado desde el día 19 de enero de 2022, así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 2 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo el accionado hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA** en contra de **WILBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 25

Hoy, 23 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cff2dc7a616acac66c1ef64b3955a4231e5c8a08298b39f5681936cd77ddd9**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01362 -00
Asunto	INCORPORA - TIENE POR NOTIFICADO DE MANERA ELECTRÓNICA – REQUIERE ACCIONANTE PRONUNCIARSE SOBRE MEJORAS - PONE EN CONOCIMIENTO PREVIO A VINCULAR – INCORPORA EN CUADERNO DE EXCEPCIONES

Se incorporan al expediente memoriales presentados por la parte actora en el que se pronuncia respecto a la contestación presentada por la Agencia Nacional de Tierras (28 y 29).

Se allega igualmente y de manera reiterada contestaciones presentadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivos 30 y 31), documentos a los que se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Así mismo, se anexa al expediente constancia de envío notificación electrónica al vinculado **GIL JOSE ARIZA ALI** con resultado positivo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. (archivos 35 y 36)

Así las cosas, ténganse notificado al referido sujeto procesal a partir del día **10 de febrero de 2022**, esto teniendo en cuenta que la recepción de las notificaciones se efectuó el 8 de febrero de ese mismo año (hoja 7 del archivo 35). (Prueba de obtención del correo hoja 8 del mismo archivo 35)

En dichos memoriales también se pronunció el actor respecto al requerimiento de complementación del dictamen pericial aportado para determinar la indemnización por la imposición de la servidumbre objeto de este proceso, indicó que las mejoras realizadas por el poseedor vinculado ya fueron calculadas y reconocidas, pero no dejó claro si ese valor se encuentra contenido en el dictamen aportado con la

demanda cuyo valor fue consignado a órdenes de este juzgado, lo anterior aun cuando conoce el despacho que ya fue reconocida esa cifra al poseedor vinculado.

En consecuencia, previniendo futuros inconvenientes, se requiere al actor para que indique si el valor de las mejoras atribuidas al poseedor fue tenido en cuenta para determinar el valor total de la indemnización por la imposición de la servidumbre indicado en el escrito de demanda.

Por otro lado, se incorporan 3 memoriales con igual contenido provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (archivos 32, 33 y 34), en el que indica que, luego de realizar las investigaciones pertinentes, se obtuvo respuesta por parte del **Consejo Comunitario Vereda Camperucho José Agustín Alma/Arez Coyantes – Coconecam** en el que manifestó que el predio objeto del proceso presenta traslape con una solicitud de titularización colectiva efectuada por esa misma entidad, en razón a ello, solicitó que se vinculara a dicho consejo comunitario.

En efecto, se requiere a la parte actora para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia se pronuncie al respecto según lo que considere pertinente.

Por último, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares escrito de excepciones previas (archivo 02) presentado nuevamente por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Excepciones a las que se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se comunica a las partes e interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5223965c8a59eefab42c2b0af5920d73ee6adb2b58fd2e4c8d66af08a4ff6f**

Documento generado en 21/02/2022 06:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01374-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 184 del día 01 de diciembre de 2021, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____25_____
Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd14f234ef62504bc0c911105c3ac0c3d7d1888579c0ff3f7814f2be2bc459a4**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-01375-00
Demandante	JHON JAIRO GIRALDO FERNANDEZ
Demandado	LUIS FERNANDO RESTREPO W
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Toda vez que la parte demandante subsano lo solicitado por el Despacho en providencia del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro del término allí estipulado, y como quiera que el título aportado como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **JHON JAIRO GIRALDO FERNANDEZ** en contra de **LUIS FERNANDO RESTREPO W**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$36.000.000.00** correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 2%, siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO: ADVERTIR al demandado (s) que cuentan con cinco (5) días para pagar, y con diez (10) días para proponer medios de defensa.

QUINTO: EXHORTAR a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO: RECONOCERLE personería al abogado **JORGE ORLANDO OSORIO RIVILLAS**, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

OCTAVO: INFORMAR que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR ESTADOS NO. 25</p> <p>HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79a17f7cbb599de202c82d969437c2dbee83366a6bbaa5ad604a938769af01e**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01380-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por COLPENSIONES y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 25 </u></p> <p>Hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a50879f73d22d9cbc35f95baa481e6e1dfa65e7022bb669ffd5a69e8c889aa7**

Documento generado en 21/02/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>